

## COVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR DISTINTAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO

### **1. Objeto**

- Estas bases tienen por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a personas que se encuentren en situaciones especiales, ya sea por sus condiciones socioeconómicas o porque cumplen las condiciones que se determinan en estas bases. El otorgamiento de las subvenciones están reguladas en estas bases, y se rigen por principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Las personas beneficiarias pueden recibir más de una subvención de las que se prevén en estas bases, porque son compatibles.
- Estas bases están reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y por la normativa establecida en la Ley de bases del régimen local.
- El órgano competente para conceder las subvenciones es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a propuesta previa de la Comisión Informativa de Hacienda.

### **2. Destinatarios**

- Pueden ser destinatarios de estas subvenciones, las personas que cumplan las condiciones que se definen en estas bases.
- Tienen que estar empadronadas en el municipio de Vic, al menos desde el día 1 de enero del año en el que se solicita la subvención.
- Han de cumplir los requisitos que se especifican en cada uno de los supuestos de subvenciones, siempre y cuando se trate del domicilio habitual.
- Las subvenciones están condicionadas a beneficiar a aquellas personas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen problemas para hacerse cargo de sus obligaciones tributarias, y para fomentar varias actividades que mejoren el entorno urbano y el medio ambiente.

### **3. Domicilio habitual**

Se entenderá como domicilio habitual a efectos de otorgamiento de la subvención aquel que esté empadronado la persona beneficiaria de la subvención a 1 de enero del año de la cuota a subvencionar.

### **4. Finalidad de las actividades o supuestos objeto de la subvención**

A. Fomento de la conservación del entorno urbano:

Se subvenciona la actividad destinada a mejorar el entorno urbano mediante las obras de mejora de fachadas. Pueden disfrutar de una ayuda las personas titulares de inmuebles que hayan estado objeto de restauración, renovación, estucado, pintado u otras obras similares de mejora de la fachada.

B. Preservación del medio ambiente:

1. Utilización del transporte urbano:

Se subvenciona la actividad destinada a mejorar el medio ambiente mediante el uso del transporte urbano con la compra de abonos de viajes del transporte público urbano.

2. Utilización de energías alternativas en inmuebles:

Se subvenciona la actividad destinada a la mejora del medio ambiente mediante la utilización de energías alternativas.

C. Ayudas a colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorecidas:

La finalidad de esta subvención, es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto a las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social, mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada a la vivienda habitual.

D. Familias numerosas/familias monoparentales:

La finalidad de estas subvenciones es la de eliminar la posible discriminación de los/las titulares de familias monoparentales respecto a los/las destinatarios/as de la bonificación establecida en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto de vehículos y de la tasa de entrada de vehículos, para los sujetos pasivos propietarios/as de su domicilio habitual, cuando tengan la condición de titulares de familia numerosa, y los/las beneficiarios/as de la subvención por los/las titulares de familia numerosa inquilinos/as de su domicilio habitual a quien el/la propietario/aria repercute el impuesto.

E. Subvención al impuesto de bienes inmuebles:

1. Condicionado al valor catastral del inmueble:

La finalidad de esta subvención es la de contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto a las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada a vivienda habitual en propiedad.

2. Para el fomento del alquiler social:

Se determina una subvención al impuesto de bienes inmuebles, para aquellos/as propietarios/as que incorporen una vivienda a la Bolsa de viviendas de la Generalitat, y se haga efectivo el contrato de alquiler.

## **5. Condiciones y requisitos**

### **A. Conservación y mejora del entorno urbano:**

La subvención se puede solicitar cuando hayan terminado las obras y será efectiva a partir del ejercicio siguiente en que se haya presentado la solicitud. Para acceder a esta subvención no es necesario que el/la propietario/a del inmueble esté empadronado en Vic.

Para solicitar nuevamente esta ayuda para un mismo inmueble, tiene que haber transcurrido, como mínimo, quince (15) años, siempre que no se acredite una reforma ocasionada por fuerza mayor, a criterio de la Comisión de Hacienda.

### **B. Medio ambiente:**

#### **1. Transporte urbano:**

La subvención se puede solicitar, para la utilización del transporte urbano con la compra de abono según detalle siguiente:

- Si el vehículo tiene hasta 12 CV fiscales, han de acreditar la compra de veinte abonos de diez viajes.
- Si el vehículo tiene de 12 a 16 CV fiscales, la compra tiene que ser de treinta abonos de diez viajes.
- Si el vehículo tiene de 16 a 19 CV fiscales, la compra tiene que ser de cuarenta abonos de diez viajes.
- Si el vehículo tiene más de 19 CV fiscales, tiene que acreditar la compra de cincuenta abonos de diez viajes.

Si la persona titular del vehículo tiene carnet de familia numerosa/ familia monoparental, el número de abonos exigibles se reduce a diez (10) abonos para cada categoría de vehículo.

La subvención se puede solicitar hasta el día 30 de septiembre del año, y será efectiva para el mismo ejercicio.

#### **2. Utilización de energías alternativas:**

Pueden solicitar esta ayuda las personas físicas o jurídicas que produzcan o utilicen, para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el municipio, energía eólica, solar u otros tipos de energías alternativas, siempre que la producción sea en instalaciones ubicadas dentro del término municipal, y dediquen la energía obtenida a actividades propias que se hagan en el municipio. El consumo de este tipo de energía ha de representar el 80% del total de la energía que utilicen en las actividades que se lleven a cabo en el municipio, o bien de la energía que necesita en su vivienda habitual.

La subvención se puede solicitar hasta el día 30 de septiembre del año y será efectiva para el mismo ejercicio.

### **C. Ayudas para colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorecidas:**

Para acceder a esta subvención, se tienen que acreditar las circunstancias siguientes:

- La situación de la persona jubilada o pensionista (= o > a 65 años) a partir del 1 de enero del año en el que se solicite la subvención, o bien el hecho de estar en situación de paro con una antigüedad mínima de cuatro (4) meses durante el año en que se solicita la subvención.
  - El importe que se tendrá en cuenta para calcular el acceso a la subvención será la suma del rendimiento del trabajo y la del rendimiento del capital mobiliario (actualmente casilla 380 + 395 de la declaración del IRPF de 2015).
  - Los ingresos de la unidad familiar, no pueden exceder del 1.5 del salario mínimo interprofesional para la primera persona de la unidad familiar y de un salario mínimo interprofesional para cada una de las otras personas que componen la unidad familiar.
- Tienen que acreditar que la unidad familiar la componen únicamente la persona solicitante, su pareja o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, que esté también en situación de jubilación, y los hijos de hasta 18 años.
  - El Ayuntamiento puede solicitar la última declaración de renta del ejercicio anterior a la solicitud de la subvención, o bien la autorización para consultar los datos a través de Vía Abierta de las administraciones públicas.
  - Para acceder a esta subvención, la persona solicitante tendrá que acreditar:
    - Ser sujeto pasivo del impuesto de un vehículo de tracción mecánica, la potencia del cual no exceda los 16 CV fiscales.
    - Ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, el valor catastral de los cuales no exceda los 180.000 €. En el caso que sea inquilino/na, tiene que demostrar que además del importe del alquiler, paga al/a la propietario/aria la totalidad del importe del IBI.
    - Devenir el sujeto pasivo de la tasa de entrada de vehículos a través de aceras para acceder a la finca o local de su vivienda.
  - La persona solicitante tiene que firmar una declaración en la que se especifique el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas.

#### **D. Familias numerosas/familias monoparentales**

Para poder disfrutar de esta subvención las familias:

- Tienen que tener el carnet de familia numerosa/familia monoparental, en vigor a partir del 1 de enero del año en que se solicita la subvención.
- Tienen que ser sujetos pasivos del impuesto de un vehículo de tracción mecánica, la potencia del cual no exceda los 16 CV fiscales.
- En el caso de las familias monoparentales, ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, el valor catastral de los cuales no exceda los 180.000€. En el caso que sea inquilino/na tiene que demostrar que además del importe del alquiler, paga al/a la propietario/aria la totalidad del importe del IBI.

- Los ingresos de la familia no pueden exceder el 1.5 del salario mínimo interprofesional para la primera persona de la unidad familiar y un salario mínimo interprofesional para cada una de las otras personas que sean parte de la unidad familiar.

#### **E. Subvención del impuesto de bienes inmuebles (IBI):**

1. Para obtener esta subvención será necesario:
  - a) Hacer la solicitud antes del 30 de septiembre de cada año.
  - b) Declaración jurada de que la persona solicitante y el resto de personas empadronadas a la unidad familiar, no son propietarios/arias de otros bienes inmuebles que la vivienda habitual, una plaza de parking i/o un trastero.
  - c) Se pagará la subvención cuando se haya acreditado el pago íntegro del impuesto, que se verificará desde la unidad tramitadora de la solicitud.
  - d) Acreditar que la unidad familiar o todas las personas que consten empadronados/das en la vivienda objeto de la subvención, no tienen, en conjunto, ingresos superiores a 30.000 euros.
  - e) Que el valor catastral sea inferior a 180.000 euros.
  - f) Supuesto especial:
    - Unidad familiar de un solo miembro, 1.5 del salario mínimo interprofesional. Para cada uno de los miembros de la familia este salario se incrementará en 0.25 más.
    - Cuando el valor catastral del inmueble, destinado exclusivamente a la vivienda habitual, tenga un valor de 40.000 a 60.000 euros.
    - Cuando el valor catastral sea inferior a 40.000 euros.
2. Esta subvención está condicionada a la subvención otorgada por la Diputación de Barcelona “Ayuda para el fomento del alquiler asequible”, que para el año 2017, es cinco mil euros.

La subvención será única para el ejercicio de 2017, según los períodos de justificación que señale la Diputación de Barcelona y por la referencia catastral de la vivienda.

Para acceder a la misma el/la propietario/aria tiene que ceder en inmueble a precio simbólico o con un alquiler asequible, consensuado con la oficina de vivienda.

Esta subvención se otorgará en el momento de formalizar el contrato de alquiler.

El plazo es hasta el 30 de abril del año en el que se hace la solicitud.

#### **6. Cantidad máxima de la subvención**

La cantidad que se percibe de la subvención concedida es la que seguidamente se determina:

##### **A. Fomento, conservación y mejora del entorno urbano:**

Esta subvención será aplicable, previo informe de los técnicos municipales, para un máximo de tres (3) ejercicios. Se estipula una cantidad equivalente, con un máximo del 90%, el valor catastral de la finca, multiplicada por el tipo impositivo vigente, teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda tener, que se restarán a la subvención correspondiente a la finca de la cual sea titular la persona solicitante, que tiene que cumplir con las condiciones

anunciadas en el apartado 5.A de estas bases. El importe total de la subvención no puede superar nunca el coste de la obra.

Si las obras de rehabilitación a que se refiere el apartado anterior afectan menos del 50% del total de la fachada, previo informe de los técnicos municipales, se concede, después de un dictamen de la Comisión de Hacienda, una subvención de un (1) año, equivalente como máximo del 90% del valor catastral de la finca multiplicada por el tipo impositivo vigente teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda tener, que se restarán de la subvención.

## **B. Preservación del medio ambiente**

### **1. Uso del transporte urbano:**

Se estipula una cantidad equivalente al 95% del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del ejercicio en que se presenta la solicitud, siempre que la persona solicitante acredite la utilización del transporte público urbano en la forma descrita en el apartado B.1 de estas bases. Será aplicable solamente a un vehículo por unidad familiar.

### **2. Utilización de energías alternativas:**

La cantidad de la subvención será equivalente al 30% del valor catastral de la finca multiplicada por el tipo impositivo vigente teniendo en cuenta las bonificaciones que puedan tener, que se restarán de la subvención que utilice este tipo de energías alternativas del ejercicio en el que se solicite.

## **C. Subvenciones para colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorecidas.**

La cuantía de la subvención que pueden percibir los colectivos de personas descritos en el punto 5C de estas bases es:

- Una cuantía equivalente al 25% del valor catastral multiplicado por el tipo vigente teniendo en cuenta las bonificaciones que pudiera tener, que se restarán de la subvención de la vivienda habitual.
- i/o tomando como referencia el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (1 vehículo por unidad familiar) la cuantía equivalente al 25% del mismo en función de la potencia del vehículo.
- i/o el 25% de la tasa para la entrada de vehículos-guales, de la vivienda habitual.
- O bien el 90% del importe de las cuotas, cuando la persona esté en paro sin subsidio i/o la unidad familiar haya percibido menos de 5.000 euros anuales.
- El importe de la subvención se determinará tomando de referencia la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda correspondiente al ejercicio en el que se publica la convocatoria, y aplicando un 25% o un 90% para incrementar el importe de la ayuda, hasta una cuantía máxima de 250 euros.

## **D. Familias numerosas/familias monoparentales**

La cuantía de la subvención que pueden percibir los colectivos de personas descritas en el punto 5D de estas bases es:

- Una cantidad equivalente al 20% de la cuota que se liquida, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (un vehículo por unidad familiar) i/o de la tasa para la

entrada de vehículos-guales, a *excepción del IBI*, en las familias numerosas, que se rija por la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

#### **E. Ayudas al pago del impuesto de bienes inmuebles**

- 1) Acreditar que la unidad familiar o todos sus miembros que consten empadronados/das en la vivienda objeto de la subvención, no tienen, en conjunto, ingresos superiores a 30.000 euros, una subvención del 10% del impuesto de bienes inmuebles a los sujetos pasivos que solo sean propietarios/arias de la vivienda habitual, y el valor catastral del mismo no exceda de 180.000 euros.

Unidad familiar de un solo miembro, 1.5 del salario mínimo interprofesional. Para cada uno de los miembros de la familia este salario se incrementará en 0.25 más.

- Cuando el valor catastral del inmueble, destinado exclusivamente a la vivienda habitual, tenga un valor de 40.000 a 60.000 euros, la subvención será del 25% del impuesto de bienes inmuebles.
- Cuando el valor catastral sea inferior a 40.000 euros, la subvención será del 50% del impuesto de bienes inmuebles.

- 2) Ayudas para el alquiler asequible

<b>Cuota líquida</b>	<b>Cesión simbólica a la bolsa</b>	<b>Alquiler cedido a la bolsa</b>
De 0-220 € IBI	150 € de subvención	75 € de subvención
De 201-400 € IBI	350 € de subvención	175 € de subvención
De 401- en adelante	450 € de subvención	225 € de subvención
<b>El importe subvencionado no podrá ser superior a la cuota líquida del IBI en ambos casos</b>		

#### **7. Administración otorgante**

Estas subvenciones son otorgadas por el Ayuntamiento de Vic, el cual asume su pago mediante sus propios fondos, y con cargo a la partida del presupuesto que se ha habilitado para la anualidad correspondiente, que para el ejercicio de 2017 es 42.920.480000, con un importe de 50.000 euros.

#### **8. Solicitudes**

Para optar a una subvención, las personas interesadas tienen que formalizar una solicitud y presentarla al registro general del Ayuntamiento o en cualquier de los sitios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para otorgar las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública, no competitiva con convocatoria pública. El criterio de otorgamiento, será el orden cronológico de presentación de solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria.

Los ciudadanos tienen que rellenar el modelo normalizado de solicitud que el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos. En la solicitud, se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

- a) Una declaración de la persona solicitante, en la que manifieste que está al corriente de sus obligaciones tributarias y de todo tipo de obligaciones con la hacienda municipal.
- b) Una declaración de la persona solicitante, en la que manifieste que no concurre en ninguna de las causas que le impidan obtener la condición de persona beneficiaria de una subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de Subvenciones.
- c) El Ayuntamiento puede solicitar la última declaración de la renta, para comprobar los datos económicos aportados para las personas que hayan solicitado la subvención solicitante, o la autorización para que se puedan consultar los datos a través de las plataformas digitales habilitadas por las administraciones.

### **9. Plazo**

El plazo de solicitud empezará el día 1 de enero y termina el 30 de septiembre del año de la solicitud de la subvención, excepto en los casos en que se establezca otro plazo.

### **10. Aceptación**

La aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos en estas bases, es sin perjuicio del derecho que tiene la persona beneficiaria eventual de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

En todo caso el Ayuntamiento puede reconsiderar el importe de la subvención en función de la ayuda que la persona solicitante haya podido recibir de una u otra institución para el mismo concepto. La persona beneficiaria de la subvención no puede exigir, en ningún caso, el aumento o la revisión de la subvención.

El Ayuntamiento de Vic tiene un cuidado especial en la observancia del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

### **11. Justificación**

- Las subvenciones para la conservación y mejora del entorno urbano se justifican con la licencia de obras, que no es necesaria su presentación en tanto el Ayuntamiento ya dispone de esta información.
- Las subvenciones de momento al transporte urbano se justifican con los originales de los abonos o con un certificado técnico de cumplimiento de los requisitos.
- Las subvenciones para situaciones socioeconómicas desfavorecidas, la documentación referenciada en el otorgamiento.
- Las subvenciones para alquiler social, requerirán de informe técnico de la Oficina de Vivienda.
- Si el beneficiario de la subvención recibe por el mismo objeto una subvención de otra administración, tendrá que declararlo e informar de que no supera el coste de la obra.

### **12. Pago**

Las solicitudes que cumplan las condiciones requeridas en estas Bases tienen que ser aprobadas con acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vic, y el importe otorgado se ingresará a la cuenta bancaria de la persona interesada que conste en la solicitud, en un plazo máximo de tres meses, y condicionado a que el beneficiario esté al corriente de pago de los tributos, objeto de la subvención.

### **13. Obligaciones**

Otorgada la subvención, las personas beneficiarias están obligadas a:

- Facilitar al departamento instructor de las subvenciones, la comprobación y verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y a someterse, asimismo, a las medidas de control financiero que procedan.
- Comunicar al departamento instructor de las subvenciones, las alteraciones que supongan una modificación sobrevenida de las circunstancias que justifiquen la recepción de la subvención.
- Comunicar expresamente las aportaciones que hayan recibido de otras instituciones y organismos para el mismo concepto previsto en estas bases, o que los hayan solicitado. Esta comunicación se tiene que efectuar en un plazo de diez días hábiles desde la solicitud o recepción de otras subvenciones.

El incumplimiento de estos requisitos puede ser motivo de la pérdida de la subvención y si procede, del reintegro del anticipo.

### **14. Motivos de revocación**

Es un motivo de revocación de la subvención otorgada, si se comprueba la falsedad de la documentación presentada por la persona interesada o, si alguna otra declaración de esta persona, es falsa. En este caso, la persona otorgante tendrá que reintegrar el importe de la subvención recibida.

### **15. Publicación de las bases y convocatoria**

La publicidad de estas Bases y convocatoria se efectuará mediante su publicación al BOPB y en la web del Ayuntamiento.

Estas bases, así como un extracto de la convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

### **16. Vigencia de estas bases y convocatoria**

Estas Bases tienen efectos a 1 de enero de 2017, su vigencia será para todo el ejercicio 2017 y pueden ser prorrogadas mediante un acuerdo de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Vic.

### **17. Cláusulas sobre el cumplimiento del contenido de la Ley de Transparencia**

- I. Con tal de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas

beneficiarias tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de comportamiento establecidas a continuación:

- a) Las personas beneficiarias adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de sus formas.
  - b) Los beneficiarios tendrán que comunicar inmediatamente al órgano otorgante de la subvención, las posibles situaciones de conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa aplicable.
- II. En el caso que el importe de la subvención o ayuda pública que se pueda otorgar, sea superior a 10.000 euros y la entidad solicitante sea una persona jurídica, ésta tiene la obligación de comunicar al ente otorgante la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacer-las públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2004, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

### **18. Normas supletorias**

Para todo aquello que no se haya previsto en estas normas, rige lo que dispone el articulado básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley de Subvenciones, y el resto de normativa aplicable en materia de fomento y promoción de las actividades sociales y económicas.

Vic, 21 de febrero de 2017